



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y **JUAN JOSÉ QUINTERO HURTADO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00152 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual presenta recurso de reposición contra el auto que de fecha 8 de julio de 2022, por medio del cual no se aceptó la notificación personal al demandado mediante mensaje de datos, por considerar que no existió constancia de que junto con el auto que dictó mandamiento ejecutivo, se adjuntó la demanda y sus anexos.

Al respecto, la apoderada aclara que se trató de un error, debido a que, junto con el memorial anexado, presentó un documento de 20 megas aproximadamente, en el que acreditaba fehacientemente lo requerido por el juzgado.

Ahora bien, el despacho aclara de entrada que todas las decisiones se toman, con base a los documentos anexados al expediente, por lo que, al verificar el correo electrónico del juzgado, efectivamente se aportó un documento que por un lapsus involuntario del encargado no se agregó al dossier al momento de proferir la decisión, razón por la cual, es de recibo el argumento expuesto por la recurrente y en su lugar se repondrá el auto citado.

Ahora bien, mediante auto del 8 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JUAN JOSÉ QUINTERO HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$73.063.351)** por concepto de capital contenido en el **pagaré No. 12524607**
- Intereses de mora por cada día de retardo contados desde el 11 de septiembre del 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en la que la demandada cancele la totalidad de lo adeudado.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la demandada el 14 de julio de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 18 de julio de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 2 de agosto de 2022 y hasta la fecha la ejecutada no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

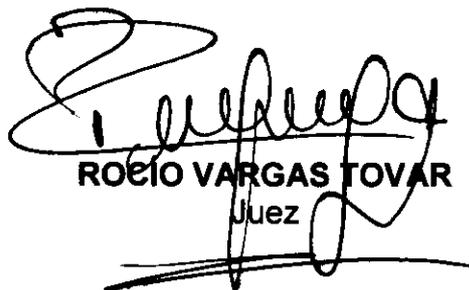
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 29 de julio de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **JUAN JOSÉ QUINTERO HURTADO**

TERCERO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 4% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca
FONSECA
Copia anterior notificada por notación en esta
oficina el día 11 de agosto de fecha 11/08/22
JCS